



LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO LIBERAL

Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

ORGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA.

UN NUMERO DEL DIA 10 CENOS. DE PESETA; ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 55.

ANUNCIOS.—Llamamos la atención sobre la gran rebaja que hemos hecho en la tarifa de nuestro periódico que insertamos en la cabeza de la cuarta página.

FUMADORES.—Véase el anuncio.

DON MARTIN ADELL, vecino de Barcelona, estando de mucho tiempo afectado de bilis que le molestaba muchos ratos del día, especialmente por las mañanas, con náuseas y algunas veces vómitos, llegó a un extremo que perdió enteramente el apetito; en este estado le fué aconsejado por el facultativo que hiciera uso del Vermouth catalán de Sallés, para que le volviera el apetito; y efectivamente, al cabo de unos días era el que comía más de la familia, y no solamente esto, sino que desde que usó dicho vino, no se ha visto jamás molestado por la bilis; y agradecido del resultado de este beneficio, da á su autor este escrito firmado para que de él haga el uso que mas le convenga. Está de venta este vino á 14 rs. botella, en la farmacia de D. José Pino y Vivo, Trapería, 1. 15—1

LA PAZ DE MURCIA.

SUPREMA RESOLUCION.

Está siendo objeto de todos los comentarios, como no podía menos de suceder, la contestación que el noble duque de la Torre haya podido dar á S. M. con motivo de la invitación que el soberano tuvo á bien hacerle, ofreciendo á la ilustre y simpática señora de nuestro jefe la honra de representar á la reina de Portugal en el solemne acto del bautizo del príncipe próximo á nacer. «La Época» como en otro lugar verán nuestros lectores, afirma que el general Serrano ha declinado el favor que se dispensaba á su señora.

«El Diario Español», que también se ocupa del asunto, conviene en algunos detalles y discrepa en otros del diario de la calle de las Torres.

Y finalmente, «La Política» refiere que nuestro jefe contestó de palabra al mayordomo mayor de palacio; pero en vista de que el marqués de Rius se negó á mediar en este asunto, establecida entre tan altas personas, escribió directamente á S. M. enviando su respetuosa carta por medio de su ayudante el señor Alameda.

No dice «La Política» la contestación que encerraba la carta, y por cierto que hace perfectamente, pues tan aventurado nos parece oír asegurar que el general Serrano declina á nombre de su ilustre señora la honra que se le ofrece, como leer la declaración rotunda de que la duquesa admite. Y la razón es obvia. El duque de la Torre, que, como anteaer dignos, es uno de los primeros hombres de Estado del país, sabe la reserva que requiere esta clase de asuntos, y en este concepto, segurísimos estamos que á nadie ha comunicado su contestación, ni á nadie tampoco ha autorizado para que interprete sus intenciones. Lo propio debemos decir respecto de la ilustre duquesa, cuyo talento y cuya discreción nadie de cuantos han frecuentado sus salones puede desconocer.

Que los enemigos de la revolución verían con gusto la negativa es cosa sabida; pero ¿esta suficiente razón para que den por hecho aquello que los halaga? Siguiendo idéntica conducta, también podríamos nosotros suponer la contestación; también podríamos decir que nuestro ilustre jefe la contestado que á gran honra tendría acceder á los deseos del rey, y que consideraría como la mas grata merced recibida la de que su ilustre señora representase á la reina Pia en el acto del bautizo; pero que estando amenazada la integridad del territorio, rogaba á S. M. que no le obligase á intervenir en ningún acto oficial, por honroso que sea, á menos que en él no pueda prestar á su país el servicio de librar á las Antillas de la amenaza que sobre ellas pesa con las reformas proyectadas por el gobierno.

También podríamos nosotros atribuir cuanto dejamos expuesto á nuestro ilustre caudillo, porque es la expresión de nuestros sentimientos, y porque así hubiéramos tenido la honra de responder al monarca, caso de merecer la consideración de ser invitados. Y tendríamos muchas razones para suponerlo, porque haríamos al noble duque la justicia que merece al presentarle, no como al político indeciso que ante una sonrisa olvida la situación de su patria, sintiendo halagada su vanidad, sino al hombre de Estado, al invicto caudillo, al general Serrano, en fin que nada quiere para sí, que todo lo desea para su patria, y que no da un solo paso que no signifique un nuevo servicio prestado á su querida España.

Pero con estas razones de gran peso, si afirmásemos que la contestación consignada es la del duque, aventuraríamos una especie hija solo de nuestro deseo.

Creáramos, pues, los colegas citados: lo que no consta con pruebas no se debe afirmar; hablar de memoria es seguir un sistema que en la prensa más que en ninguna otra parte suele traer perniciosos resultados.

La verdad, la única verdad es que nuestro digno jefe ha enviado al rey su contestación por escrito, y que hasta estos momentos nadie sabe en que sentido se expresa el bizarro caudillo.

No nos impacientemos, que no ha de pasar mucho tiempo sin que todos conozcamos esa contestación que tanto preocupa á todos. Nosotros estamos tranquilos, porque siendo del duque de la Torre ha de ser por precisión digna y patriótica.

El partido constitucional y sus ilustres jefes no cambiarían su actual posición independiente por una evada posición sin que en esta cortesa de raíz todos los ma es que alijen á la patria. (La Iberia.)

Todas las naciones del mundo civilizado, dice un periódico de la corte, se prestan para llevar sus mejores productos á la Exposición de Viena, y á este fin todas tienen ya aprobados sus presupuestos, y hay Estado que tiene autorizado con este objeto un crédito de 100 millones, anunciada la concurrencia de 9,000 expositores y remitido un millón de reales para las primeras obras.

Las gravísimas ocupaciones del gabinete, la pasada crisis y otras mil circunstancias, han impedido al gobierno ocuparse en arrotiar recursos para aquella notable Exposición; pero según nuestras noticias se debió tratar este asunto en la reunión que la junta de gobierno pensaba celebrar hace pocos días.

Por nuestra parte, no nos cansaremos de exaltar el celo del Gabinete para que procure con la brevedad posible facilitar los medios de presentar en Viena las producciones españolas.

Conformes, observa á esto otro colega, y como España necesita cuatro millones de reales para ir á Viena, y como hasta la fecha no le ha sido otorgado el crédito á tal objeto, y como en los presupuestos pendientes de aprobación, solo figuran 60,000 duros con tal objeto, es menester que la prensa ministerial, aproveche su influencia recomendando al gobierno y á las Cortes la necesidad de votar los recursos que hagan falta.

En la Exposición de Viena han de hacer muy importante papel los vinos españoles, porque Austria, que apenas bebe vino por tener poco y caro, quiere facilitar la concurrencia de todos los productos del mundo, para abrirles un mercado. Nosotros podemos utilizar; arrojados de Inglaterra y de Francia por la irritante injusticia con que se han recargado los derechos de importación, podemos ser vendedores en Austria, atento que Austria no fijará grandes derechos á los vinos extranjeros; y bajo este aspecto, no cuatro millones de reales, sino todos los sacrificios son aceptables á traque de abrir este importante centro de consumo á la producción vitícola española, porque la preponderancia agrícola de España, ha de consistir en el desarrollo que esta producción tome.

Abundamos en las mismas ideas y creemos que sin los recursos necesarios que debe facilitar el gobierno, nuestra representación en Viena ha de ser poco digna y provechosa.

Según el tratado de sericultura del Sr. Espejo y Becerra, la producción de la seda en rama en Italia varia de 3 900 á 4,000 millones cada año. España, que debía ocupar el primer lugar en esta producción como en tiempo de los árabes, y aun hasta hace dos siglos, hoy ocupa el cuarto en la estadística europea, alcanzando apenas el décimo en comparación con Italia.—Según la historia de la sericultura, la provincia de Toledo producía hace dos siglos 500,000 libras de seda, que hoy valdrían 100 millones de reales. La producción actual apenas llega á la vigésima parte. Por estos datos puede deducirse el decaimiento de esta y otras provincias.

Esta no será una industria completamente indígena si quieren los economistas, pero preciso es confesar que estaba bien aclimatada en España.

Ahora parece que tiende á reanimarse en Valencia la plantación de moreras en vista del alto precio que alcanzó la hoja de este excelente arbusto en la cosecha última, y van á reemplazarse en la época

oportuna las mies de moreras que se arrancaron en otro tiempo porque no tenían ningún valor la hoja y en cambio perdían á las demás cosechas que se hacían alrededor de donde estaban ellas plantadas. Así por lo menos lo dice un periódico de aquella localidad.

Llamamos la atención del público sobre la nueva producción que ofrece al mismo la premiada fabrica de chocolates de Dubois, cuyo anuncio hallarán nuestros lectores en otro lugar.

Según «El Eco de Cartagena» el director de sanidad de aquel puerto ha sido depuesto en virtud de una falsa denuncia y pide que ó se demuestre la falta del Sr. Martínez Viudez por medio de un proceso ó la inocencia del acusado.

Parece que «La Ilustración Española y Americana» se propone publicar, por medio de los grabados que tanto admiran los inteligentes, algunos de los cuadros mas bellos del Museo Nacional, juntamente con otros que pertenecen á ricas galerías particulares.

Según una colega madrileña los diputados republicanos continúan recibiendo multitud de cartas de sus electores mas influyentes de provincias, encargándoles que hagan una oposición enérgica al gobierno radical, en vista de que ya está probada su ineptitud y su incapacidad para poner término á la insurrección carlista y sacar á la Hacienda de la agonia; en una palabra, porque ni es capaz de gobernar ni de poner orden en esta desquiciada sociedad.

Cuando los republicanos piden orden, ¿qué tal verán las cosas?

En una escavacion practicada en Roma para sentar los cimientos de un edificio se ha hallado una especie de ánfora de un barro sui generis, parecido al horniguo, que contenía una partitura en pergamino de los Psalmos de David á cuatro voces, con acompañamiento de siete partes, que se supone pertenecían á otros tantos instrumentos cuyos nombres no constan en la partitura, por lo cual no pueda verse en conocimiento de la época á que pertenece dicha composición ni siquiera de una manera aproximada.

Las actas de la Comisión provincial, infringiendo manifiestamente la ley, no salen á luz en el diario oficial. ¿Tendrán algo que ocultar?

Dice la «Gazzetta di Milano»: «Una de las mas fecundas compositoras de Alemania es la Sra. Emilia Mayer discípula de Lowe, Marx y Wepprecht, ha compuesto hasta ahora 130 canciones 50 cantos á cuatro voces, varias sonatas, variaciones, danzas para piano, 30 fugas, 20 coros, 11 tros, para piano, violín y violoncello, 12 sonatas para piano y violín, 5 sonatas para piano y violoncello, 14 cuartetos para instrumentos de arco y 2 para piano, una ópera para orquesta, un concierto para piano y orquesta, el 118.º salmo para orquesta, y, por fin, 7 simfonías y 12 overtures, entre ellas una para el Faust, toda para grande orquesta 41 de estas composiciones fueron publicadas.»

¿Si á semejanza de D. Manuel Crespo y Soler otro vecino de esta denunciara el que catráticos que cobran en los institutos de esta provincia, en la universidad y en la escuela normal, son á la vez diputados y algunos individuos de la comisión provincial, qué acordaría esta corporación?

¿Si los individuos fueran consecuentes, no deberían dimitir uno de los dos cargos?

Nada menos que 51 óperas se estrenaron en Italia el año pasado y entre ellas hallamos una que, bajo el título de *La vecchia capita*, la han compuesto los señores maestros siguientes: Balchini, De Chacups, Felici, Giardini, Tacchinardi y Ustigho.

Hasta ahora no conocíamos ninguna ópera compuesta por una sociedad en comadita. Suponemos que un autor habrá escrito la parte de fagote, otro la de canto, otro los platillos y así sucesivamente ¿Quién se encargaría de la parte de violón?

En Chicago se hacen maravillas. En 36 días ha sido construída la nueva academia de música en el mismo sitio que ocupaba la primera. No han necesitado mayor tiempo para construir el teatro *Gardner*, que puede contener 1,300 personas. Otros tres teatros están en construcción, y pronto se empezará un cuarto, que llevará el nombre de *Opera Hooley's*. Teatros, salas de conciertos y de gimnasia se levantan como por encanto, tanto que dentro de poco tiempo no habrá ningún recuerdo del último terrible incendio de la ciudad.

Ricardo Wagner ha prohibido la representación en el gran teatro de Berlín de su ópera *Frisiano é Isolda*, porque según él no hay en Berlín un director de orquesta capaz de dirigirla.

¿Se sabe si se han formado las listas de las alteraciones ocurridas en el padrón vecinal, y la comprensiva de todos los habitantes que resultan en el distrito municipal al ultimarse la rectificación del mismo? ¿Estará el art. 15 de la ley municipal olvidado como los demás?

El primero de febrero próximo deben publicarse las listas electorales que se formen en virtud del nuevo padrón, y estarán expuestas los 15 días primeros de dicho mes, para que se puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Dice «El Anunciador» de Sevilla del 16: «¿Qué ha pasado anteaer en el cuartel del Carmen? ¿Se podría saber? ¿Es cierto que se notaron algunos síntomas de sublevarción en el sentido afrancesado? ¿O es este uno de esos rumores que se esparcen por los círculos políticos con intención malévola? De todos modos, parece ser que se tomaron algunas precauciones por varias y distintas autoridades.»

CONTINUA la lista de suscripción para reunir fondos con que costear nuevas alhajas para María Sra. de la Fuensanta, nuestra excelsa patrona.

	Rea.	Cts.
Suma anterior.	160	»
Dña Maximina Martínez de Rosales.	100	»
Suma y signo.	260	»

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

RESULTADO de la recaudación de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el día de ayer.

FILATOS.	Libras.	Plas.	Cts.
Casa-rastro.	1042	62	52
Puente.	334	73	
Puerta de Castilla.	51	28	
Idem de Orihuela.	69	25	
Idem Nueva.	17	93	
Idem de la Trancion.	6	70	
Ferro-carril.	125	5	
Depósitos.	»	»	
Adeudos.	»	»	
Total.	667	46	

Múrcia 19 de enero de 1875.—El alcalde, P. I., Sebastian Meseguer.

VARIEDADES.

REVISTA DE MODAS Y LABORES.

Los botones en las faldas de terciopelo inglés, empiezan á estar muy en moda, y con cabecillas plegadas forman un adorno encantador, acompañando una polonesalevita, adornada con cordones de pasamanería y biasas de terciopelo.

Generalmente estos trajes se hacen rasantes para calle y de semi-cola para sociedad.

Varios de los trajes de paseo se bordan al pasado, bien sean con el mismo color del vestido, ó bien de otro que armonice. Hemos visto uno de estos modelos de color azul claro, guarnecida la falda con un ancho volante. La túnica blusa era de paño, bordada por delante y ajustada por detrás, y guarnecida con una guirnalda bordada al pasado con seda de dos colores.

Esta blusa estaba drapeada á los lados:

y con un gran lazo de maré que sostenía el puff.

El azabache, mis queridas lectoras, empieza á reinar de nuevo, sobre todo como adorno en el terciopelo negro. No hace muchos días que admiré un vestido con semi-cola, adornado con un volante á tablas anchas; la cabecilla estaba forrada con raso negro y un ancho biés de terciopelo, y el bordado figurando espigas con perlas de azabache, completaba el adorno de la falda. La túnica era muy corta y ostentaba el mismo bordado, formando el conjunto de este modelo una capa de terciopelo negro, estilo Luis XIII, con cuello de raso bordado con azabache y con un broche de lo mismo en cada hombro.

Otro traje de faya negra, estaba guarnecido con dos volantes formado delante, y cuyas cabecillas eran de encaje de Brujas; corpiño abierto en fichú con largas aletas, que componían una túnica corta por delante, y puff por detrás.

Este mismo y gracioso traje, lo hemos visto reproducido en satén de lana con las cabecillas de los volantes y el adorno del escote y de las mangas de encaje de lana negro, sin que por eso perdiese nada de su elegancia.

El fichú Carlota Corday, ha tomado hoy el nombre de *Alsaciano*, y con él se cubren los escotes cuadrados de los vestidos para teatro.

Lojosisimo es el modelo que á continuación describimos.

Vestido *princesa* de terciopelo color bronce, adornado con biasas de la misma tela, pero verde mas claro; la primera falda rasante con un volante bastante ancho; la túnica formaba la cola, y estaba recogida en los lados con lazos de terciopelo, cuyas caídas concluían casi en el borde del vestido. Esta túnica era abierta, pero puede cerrarse con lazos de terciopelo.

El dolman y la capa húngara, bordeada con plumas ó pieles, son los abrigos verdaderamente elegantes; pero si se desea que no sean tan costosos, pueden guarnecerse con imitación de astracán ó un ancho biés de terciopelo, y mas módico aun, formando ondas con ribete de gasé.

Para las jovencitas, aconsejamos usen el paletot inglés, recto, con solapas y botones de plata ó dorados.

Entre algunos lindísimos recuerdos que del nuevo año hemos visto, los que mas han llamado nuestra atención han sido dos abanicos con ramos y guirnalda de flores, ejecutados admirablemente: otro mas pequeño de encaje negro, ó blanco, con el varillaje de nácar, concha ó marfil calado y con figuritas en miniatura. A uno de estos acompañaba una preciosa caja de raso, que encerraba elegantes frascos con perfumes.

La Baronesa de Wilson.

(De «El último figurín.»)

Extracto de un artículo del periódico de París «Le Secler».

«El gobierno inglés ha decretado se dé un premio muy bien merecido de 125,000 francos, al Sr. Doctor Livingston, por sus descubrimientos importantes en Africa. El célebre explorador que ha permanecido diez y seis años entre los habitantes del Oeste de aquel país (Provincia de Angola), ha comunicado á la Real Sociedad, pormenores muy interesantes y curiosos acerca de las condiciones morales y físicas de esos pueblos felices y favorecidos de la naturaleza.»

Manteniéndose de la plata mas benéfica que produce esa tierra fértil, la Revalenta, ellas se ven exentas de las enfermedades las mas terribles que pueden aquejar á la humanidad, tales como la tisis (consumción), tos, asma, indigestion, gastritis y gastralgias, cáncer, estreñimiento y enfermedades de los nervios que desconocen por completo.»

BARRY DU BARRY y comp., calle de Valverde, 1, Madrid.—En cajas de hoja de lata de 4 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; 24 libras, 309 rs.—La *Revalenta chocolateada* Du Barry en polvo, esquisito alimento, sumamente sustancial, asimilante y fortificante el estómago, los nervios y las carnes, sin causar dolores de cabeza, ni calentamientos ni ninguno de los demás inconvenientes producidos por los chocolates usualmente empleados. En polvo, en cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depositarios.—Múrcia, D. Rafael Almazan y Martín.—Albacete, Toribio Nieto, hijos, y Barrios.—Alicante, Rodriguez Hernandez. 104—20

SECCION DE NOTICIAS.

De «El Popular» copiamos las siguientes:

MANIFIESTO CARLISTA

Y REPUBLICANO.

Extracto de los despachos oficiales recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy acerca de las insurrecciones carlistas y federal.

Castilla la Nueva.—Por el correo se ha recibido la noticia de que el día 15 del actual la columna al mando del capitán don Francisco Cuadrado tuvo un encuentro con la facción carlista del cabecilla Crisanto Díaz en el sitio llamado La Setecientos, provincia de Ciudad-Real; resultando cinco muertos, entre ellos el segundo de Díaz, denominado Calero, y el cabecilla Hervás, cogiéndoles dos prisioneros, dos caballos y algunos efectos de guerra.

Cataluña.—Las facciones reunidas de Saballs, Huguet, Vila de Prat y Guin intentaron entrar en San Celoni a las tres y media de la madrugada de ayer; pero fueron rechazadas por los voluntarios de la libertad de dicha villa, los cuales sostuvieron con el mayor denuedo un fuego muy vivo durante tres horas y media, causando a los facciosos un muerto y 10 heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El brigadier Catalan desalojó ayer de Monreal a la facción Rada, la cual tomó por la sierra el camino de Leoz.

El Diario Español.—Con referencia a cartas de Cataluña, se ha dicho hoy que había muerto el jefe carlista Saballs, añadiéndose en alguna correspondencia que había sucumbido víctima de un veneno.

Otros dicen que ha abandonado a su gente para escapar con grandes fondos que ha reunido.

Ambas noticias deben acogerse con reserva, hasta que el tiempo confirme alguna ó desmentida las dos.

El Tiempo.—Ayer era objeto de todos los comentarios una noticia que circulaba referente a que desde Tafalla se habían oído disparos de cañón, cuyas detonaciones parecían ser de las fortalezas de Pamplona. Como el general en jefe no ha tocado en Pamplona, y por lo tanto la plaza no ha podido salvarse, la noticia se interpretaba mal.

Esperamos que el Gobierno descifre el enigma de los cañonazos oídos desde Tafalla.

El Eco de España.—«Estamos de carlistas como estábamos, ó un poco peor; pero la *Gaceta* sigue callando, y no hemos de ser nosotros menos prudentes que el diario oficial, haciéndose eco de los graves rumores que circulan, cuyo fundamento y origen no nos parecen bastante autorizados.

«Nos limitamos, pues, á reproducir las noticias que encontramos en *La Correspondencia* de anoche:

«Las facciones de la provincia de Castellón emprendieron ayer su marcha hacia el Maestrazgo.

«El general Velarde creía tener anoche envueltas por varias columnas á las partidas de Cuceña y Polo, á las cuales se proponía batir en el día de hoy.

«Positivamente dice un colega, el señor Lizárraga está al frente de las fuerzas de Guipúzcoa. En la dirección del ferrocarril del Norte se ha recibido una comunicación del Sr. Lizárraga, mandando suspender la circulación de trenes, y amenazando con graves penas á los jefes de las estaciones. La dirección la ha pasado al Gobierno, y parece que de común acuerdo se ha resuelto suspender de noche la circulación de trenes y hacer el servicio de día, auxiliados las maquinistas por fuerzas del ejército.

«El general Moriones desde su llegada á Pamplona se ocupa activamente en organizar y dar dirección á las columnas para la persecución de los rebeldes.

«Una columna de carabineros partió ayer hacia León (Navarra) á una partida carlista.

«Cartas de Vizcaya dan como cierta la noticia, de cuya exactitud sin embargo no respondemos, de que Goiriena había resultado herido, ignorándose si lo estaba de gravedad.

«Ayer se recibió en Madrid el siguiente telegrama del gobernador de Tarragona:

«Han llegado armas. Los quintos casi instruidos para campaña. El espíritu público reanimado. La oscuridad de los carlistas en descenso. No ocurre novedad en la provincia.»

«Una carta de Barcelona dice hoy que Saballs ha desaparecido de Cataluña, y no falta quien asegure que ha muerto. Damos la noticia como uno de tantos rumores.»

El Gobierno.

«Dos días hace que la *Gaceta* ha suprimido toda noticia sobre el estado de la insurrección, cuando precisamente los periódicos y correspondencias que se reciben, están de acuerdo en el poderoso incremento que las partidas carlistas van tomando. En tanto que el periódico oficial nada, absolutamente nada, tiene que decir al país, he aquí algo de lo mucho importante que ocurre en la cuestión de orden público.

En Granada apenas hay noche en que no se disparen verdaderas descargas cerradas que, como es consiguiente, tienen amedrentada la población; en Tafalla se suspende la circulación de carruajes, bajo la pena de ser fusilados los conductores; los maquinistas de la línea del Norte en la sección de Irún, decidían anteaer no conducir los trenes por temor de ser maltratados por los carlistas; Bea se apoderaba el día 12 de Noguera, al propio tiempo que del dinero del vecindario, y Salos hacia lo propio en Castell Viso, pueblo de Teruel, para salir después en dirección de Villahermosa. Sábese, además, que en Badajoz hay una partida, cuya presencia ignorábamos; que una columna de la Guardia civil salió ayer de Teruel con dirección á Mora y Aliaga; que en el encuentro que ocurrió anteaer en la provincia de Ciudad-Real entre las tropas y los carlistas, fué muerto uno y prisionero otro de los desertores del regimiento de Talavera, que se había unido á la partida de Hervás, y, por fin, que ayer fueron batidas por las fuerzas del ejército las partidas reunidas de los cabecillas Cuceña y Polo entre Alcira y Onda, de la provincia de Castellón, sin que se sepan por menores de la nueva acción.

Hablase también de la voladura de un túnel en la vía férrea de Bilbao, del destrozo causado en la de Santander, de la fuerza de 1.000 hombres con que cuenta Oilo, de los 500 organizados que manda Teodoro Rada, de la deserción en Lérida de un destacamento de 50 á 60 individuos de tropa, que supone se incorporó á las facciones de Nasarre y Camats, y del perfecto estado de salud en que se encuentra Castellón, en el cuartel general de Girona, al lado del hermano de D. Carlos.

Segun escriben de Valencia, la partida presentada en Albalat se apoderó de los fondos de un recaudador de partido, encontrándose anteaer el cabecilla Polo en Castellote, después de haber sufrido un encuentro con fuerzas de la Guardia civil y carabineros.

La Esperanza.—«De los pocos periódicos recibidos, tomamos sólo este mentis, que el revolucionario *Diario de Zaragoza* da á la *Gaceta*, sobre la última acción de Polo:

«Otra acción ha tenido lugar en las inmediaciones de la Virgen de la Balma entre la facción Polo y fuerzas de la Guardia civil y carabineros.

Segun unos, las fuerzas del Gobierno han tenido que replegarse al santuario de la Balma, acosadas por sus enemigos, y segun otros, Polo ha tenido que huir precipitadamente.

Esto último parece poco verosímil, toda vez que Polo se encontraba ayer en Castellote al frente de trescientos hombres, al menos así se confirma.

Escribo á escape por aprovechar el correo de hoy, á pesar que las correspondencias de Alcañiz habrán anticipado estas noticias.

Las partidas de Aragón, Valencia, Segovia, Santander, Asturias, Castillas, la Mancha, León, Murcia, Castellón, sin novedad.

«El *Correo de Europa*, periódico que vé la luz pública en París, publica lo siguiente:

«Los hijos del infante D. Enrique, don Francisco y D. Alberto, se hallan en Cataluña formando parte del estado mayor de D. Alfonso. El primero de estos jóvenes, al despedirse de sus compañeros del Circulo legitimista de la rue Vivienne, obtuvo una grande ovación.»

«El señor conde de Ripalda, presidente de la sociedad de socorros á los heridos, ha tenido varias conferencias con nuestro amigo el Sr. Algarra, con el objeto de que el señor duque de Madrid reconociera y acepte el tratado de Ginebra de Agosto de 1864, que está hoy en vigor en todos los pueblos civilizados.

Segun nuestras noticias, esto se indicó ya en otro tiempo, y fué aceptado por el señor duque de Madrid.»

«En la carta de nuestro corresponsal de Bilbao, que acabamos de recibir muy tarde, por lo cual no la insertamos íntegra, se nos dice que en las Encarnaciones se está organizando una nueva partida carlista, y que ayer apareció en Somorrostro formada por 40 hombres.

«El *Correo de Europa* dice que los pocos carlistas que aún hay en París creen que D. Carlos aparecerá al frente de sus huestes á fin de mes.»

El Puente de Alcolea:

«Se nos ha asegurado, con referencia á una carta de Bayona, que D. Carlos se hallará al frente de sus partidarios á fin de este mes; y esto no es rumor ó dicho aislado, puesto que hace dos ó tres días ya nos hablaba de este mismo asunto la hoja autógrafa *El Correo de Europa*, que ve la luz pública en París.

«Se ha hablado mucho de encuentros serios ocurridos entre las tropas y los carlistas, tanto en Navarra, como en Cataluña, y tal vez á esto se haya debido la baja de los fondos en la Bolsa, cuando marchaban á un alza muy marcada.

«Para nadie es un misterio que los carlistas que dominan en Cataluña han organizado ya su servicio de empleados, estableciendo su sistema económico. Les faltaba sólo hacer en el territorio las divisiones judiciales, y anoche salió y de Madrid un joven abogado con el nombramiento de juez de uno de los distritos catalanes. Firma el nombramiento D. Carlos de Borbon.»

El Diario Español:

«Para dar á nuestros lectores algunas noticias sobre los movimientos de la insurrección carlista tenemos hoy necesidad como de ordinario de acudir á la prensa política de Madrid, pues el periódico oficial del Gobierno, cada día más reservado y más lacónico en este punto, no ha tenido por conveniente decirnos sino que los partes recibidos en el ministerio de Guerra hasta la madrugada de hoy no señalan encuentro alguno con las facciones durante las últimas 24 horas.»

«Ayer llegó á Pamplona el general Moriones, general en jefe del ejército que opera en aquellas provincias contra las carlistas.

«Las partidas de Cuceña y Polo reunidas, fueron batidas anteaer por una columna que salió de Castellón, entre Alcora y Onda. Cuando tengamos detalles los comunicaremos á nuestros lectores.

«Ayer salió de Teruel una columna de Guardia civil para los partidos de Mora y Aliaga, los que se creen bastante para que aquella provincia quede libre de facciosos.

«El cabecilla Miret, segun leemos en la *Imprenta de Barcelona*, falleció en una masía llamada *Forn del vidre*, cerca de casa Masena, á unos dos leguas de Igualada.

Segun dice de Mollet, un soldado del regimiento de Navarra mató de un tiro al hijo del cabecilla Guin en el encuentro habido en las cercanías de aquella población.

«De los desertores del regimiento de caballería de Talavera que iban con la partida que ayer dígitos había sido derrotada en Ciudad-Real, fué muerto uno y otro hecho prisionero. Se persigue activamente á los que lograron escaparse.

«En Puzos de Calatrava (Ciudad-Real) se ha presentado una partida de 24 hombres.

«Han entrado en Vinarez algunos carlistas, saliendo inmediatamente de aquel pueblo para reclutar gente.

«Positivamente el Sr. Lizárraga está al frente de las fuerzas de Guipúzcoa. En la dirección del ferrocarril del Norte se ha recibido una comunicación del señor Lizárraga mandando suspender la circulación de trenes, amenazando con graves penas á los jefes de las estaciones. La dirección la ha pasado al Gobierno, y parece que de común acuerdo se ha resuelto suspender de noche la circulación de trenes y hacer el servicio de día, auxiliados los maquinistas por fuerzas del ejército.

Hablase de que una importante ciudad de Cataluña ha caído en poder de los carlistas.

«En Irún se presentó el miércoles una partida carlista pretendiendo se le unieran todos los mozos que trabajan en las minas de San Narciso.

Fuerzas de carabineros y de voluntarios de dicho punto salieron en su persecución.

«De Tortosa escriben que la semana última prestó la compañía Guías de Tortosa un buen servicio aprehendiendo en la estación de Amposta en el momento mismo de subir al tree el cabecilla Blanquet de la Faserella, que iba á incorporarse á una partida carlista. Dicho cabecilla fué llevado á Tortosa.

«En el encuentro que tuvo lugar ayer entre las fuerzas del ejército y las facciones de Calero y Hervás, en el sitio conocido por Setecientos (Ciudad-Real), resultaron muertos ambos cabecillas y tres individuos más.

«El cabecilla carlista Iriarte con 30 hombres, inutilizó ayer en Iriarte el ponton del camino de hierro, prendiendo fuego después á la caseta del guardavía.»

«Segun parece, Saballs ha dado un Manifiesto á todos los españoles encabezado con el lema «Dios, patria y rey» é impreso por M. Lecompe de Perpiñan en este mismo mes de Enero. Se tratan en dicho Manifiesto los puntos siguientes:

«Razon de nuestro alzamiento: Lo que hemos hecho: Lo que hemos de hacer: Exposición de hechos rectificando los pomposos partes del Gobierno.»

No hemos visto este documento; pero debe ser cosa curiosa.

El Diario de Reus dice lo siguiente:

«El cabecilla Pedro Sendrós, que hace algunos meses se había indultado, ha vuelto á empuñar las armas en defensa del rey Terso.

Segun nuestras noticias, anteaer domingo salió de Montblanch y ayer tenía ya formada una partida de 200 hombres.»

La Reconquista:

«Hé aquí el parte oficial que el comandante general de Lérida, Sr. Nasarre, ha dirigido á S. A. el Infante sobre la toma de Tremp:

«Ejército Real de Cataluña.—Comandancia general de la provincia de Lérida.—Serenísimo señor.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. A. R. cómo en el día de ayer, sobre la una de la tarde, para operaciones militares me dirigía desde el pueblo de Vilamitjana al de Talarn, distante de esta villa tres cuartos de hora; y al pasar el puente del rio Noguera, que se halla muy cerca de esta población, salieron los voluntarios movilizados de la misma y dispararon algunos tiros á las guerrillas de la columna de mi mando; y al ver insultada la bandera de nuestro Rey y señor, tomé las medidas militares que conocí oportunas, y mandé tomar por asalto la población, lo que se verificó con el mayor entusiasmo y heroísmo: pues á pesar de ser una villa fuerte con más de 500 vecinos y estar cerrada con grandes muros, sus torres de defensa y cuatro puertas, á las seis de la misma tarde se penetró en ella, tomándola por distintos puntos, consiguiendo reducir al enemigo en la iglesia y torre de la misma.

Acosados por el vivo fuego que se les hacía de dentro ya de las casas, pidieron parlamento, y á las cinco de la mañana de este día se han rendido, entregando las armas.

He cogido 95 fusiles útiles, con sus bayonetas, 100 paquetes de cartuchos, y algunos otros pertrechos de guerra.

Nuestra pérdida es de dos muertos y siete heridos: las del enemigo en número mayor, segun han significado algunos de los voluntarios.

Este nuevo hecho de armas, serenísimo señor, aunque aparece á primera vista insignificante, es, no obstante, un grande triunfo para el país, que se hallaba en extremo abatido y desanimado, y hoy se ha puesto en un estado muy satisfactorio para la santa causa que defendemos.

Es cuanto por hoy debo manifestar á V. A. R.—Dios guarde á V. A. R. muchos años. Tremp, 10 de Enero de 1873.—Serenísimo señor.—El comandante general interino.—Joaquín Nasarre.—Serenísimo señor infante D. Alfonso de Borbon y Austria, general en jefe de las fuerzas legitimistas de este Principado.»

La Política:

«Empieza á hacerse la luz sobre la acción de Peñaroya. El capitán general del distrito, en su parte al Gobierno, exageró las pérdidas de los carlistas y disminuyó las de las tropas. Así se desprende de una carta fechada el 12 en aquel pueblo, en la cual se describe con entera imparcialidad lo ocurrido, que merece la pena de saberse.

La columna sorprendió á los carlistas en el pueblo, á las diez de la noche. Resistieron, durante el fuego hasta las doce, y rompiendo Cuceña y los suyos hacia la montaña, en donde tuvo lugar un incidente deplorable para la columna.

Un grupo de carabineros cerraba la retirada por aquella parte: llegaron los carlistas, que habían forzado la salida del pueblo, y preguntados «¿quién vive?» contestaron: «carabineros.» Engañados estos en la oscuridad de la noche les dejaron acercarse y recibieron una gran descarga, que les mató dos cabos y seis individuos, quedando otro herido. De su armamento y equipo se apoderó la partida. Esta carta nada dice de los tres carabineros prisioneros que menciona otra de Morella.

Respecto á las pérdidas de la facción, asegura la persona que escribe desde Peñaroya que se encontraron muertos 12 carlistas y que los prisioneros fueron

Tribunal de la plaza más próxima en que lo hubiere.

Art. 420. Cuando los bienes de la fianza fueren de la propiedad del procesado, se realizará y adjudicará esta al Estado inmediatamente que aquel dejare de comparecer al llamamiento judicial, ó de justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 421. En todas las diligencias de enajenación de bienes de las fianzas y de la entrega de su importe en las Administraciones de Hacienda pública habrá de intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 422. Los autos de prisión y libertad provisionales y de fianza serán reformables de oficio ó á instancia de parte durante todo el curso de la causa.

En su consecuencia, el procesado podrá ser preso y puesto en libertad cuantas veces se considere procedente, y la fianza podrá ser aumentada ó disminuida segun se estimare necesario para asegurar las resultas del juicio.

Art. 423. Entra tanto que el procesado no presentare ó ampliare la fianza en el término que se le señalare, no será reducido á prisión provisional.

Art. 424. Se cancelará la fianza:

1.º Cuando el flador lo pidiere, presentando á la vez al procesado.

2.º Cuando este fuere reducido á prisión provisional.

32.—La columna Arjona marchó al día siguiente, y el mismo viernes llegó una de Guardia civil, que salió el sábado para Morella.

Resulta, pues, que la acción fué reñida, que la partida de Cuceña escapó de la sorpresa preparada, y que, si es evidente falsedad lo de no haber tenido más baja que un herido, en cambio también fué exagerado el parte del capitán general, que hablaba de 32 muertos vistos, é incompleto, porque hablaba las pérdidas de la columna Arjona, haciendo formar al público equivocado concepto del resultado de la acción.»

La Prensa:

«En el día de ayer recibió el Gobierno gravísimas noticias sobre orden público. La insurrección se propaga y todo el mundo se preocupa de la impotencia del Gobierno como de lo difícil que ha de ser enmendar los funestos errores de los radicales que han puesto al país al borde de su ruina. Afortunadamente el remedio, aunque tardío, no se ha de esperar.»

SECCION OFICIAL

Por el ministerio de Gracia y Justicia, la *Gaceta* de hoy publica varios decretos nombrando á D. Enrique Elias, magistrado de la Audiencia de Albacete.

«Para la vacante de D. Enrique Elias á D. Angel Gil y Vargas, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

«A D. Enrique Illana y Mier, para una plaza de magistrado de Albacete.

«A D. Antonio Vazquez Illa, para magistrado de la Audiencia de Oviedo.

«Y á D. Vicente Gonzalez Ugidos, jefe de Administración de tercera clase, oficial de la de segundos del ministerio de Gracia y Justicia.

Por el ministerio de Fomento, se publica un decreto otorgando á D. Pedro Ruiz Castellanos y D. Juan Manuel Morales y García, la concesión de un tranvia desde Santander á la Playa del Sardinero.

El ministerio de Gracia y Justicia, publica las siguientes importantes

Circulares.—La rebelión que hace algun tiempo viene perturbando una parte del territorio de la Peninsula ha llegado á tomar últimamente en las provincias de Cataluña y Navarra un carácter tal, que si bien no requiere el empleo de recursos excepcionales, hace no obstante necesario desplegar con la mayor energía todos los medios de represion compatibles con la legalidad común, que en la actualidad está vigente.

No son ya tan sólo delitos meramente políticos los que cada día se cometen por los que, sin comprender lo imposible de sus criminales aspiraciones, desgarran sin embargo el seno de la patria, sembrando la devastación y la muerte por el reducido territorio á donde han podido hasta ahora extender sus excursiones.

Los crímenes comunes más graves son el funesto rastro que dejan de su paso por las campañas que recorren. El levantamiento de los rails de los caminos de hierro, el descarrillamiento de los trenes de viajeros, el corte de los puentes, el robo de los indefensos habitantes, y el asesinato de las Autoridades de los pequeños pueblos en que logran poner su planta forman las hazñas de los que, no sólo como partidarios de una causa política, sino como execrables malhechores, deben ser considerados y tratados.

Para el castigo de esta clase de crímenes, si el Código penal ofrece penas suficientemente severas, la ley orgánica de Tribunales permite tambien procedimientos bastantemente expeditos.

La revolución de 1868, llevando el desarrollo del principio de la igualdad civil hasta el establecimiento de la unidad de fuero, vino á destruir los últimos vestigios de la legislación creada en otros tiempos al calor del privilegio, por la cual los miembros de un mismo Estado gozaban de la protección de Autoridades diversas para la garantía de derechos comunes á todos, segun la clase social á que pertenecían cada uno, ó segun la profesion ú oficio á que se dedicaban.

Pero esta trascendental é importantísima reforma no llevó la igualdad de fuero hasta el punto de someter al común conocimiento de los hechos que por su especial naturaleza, por la ocasión en que se ejecutan, por los derechos que por ellos se violan, por los deberes á que con ellos se faltan ó por los resultados que en el orden social siempre producen, no pueden ser con jurídica exactitud apreciados más que por Tribunales especiales.

3.º Cuando se dictare auto firme de sobreseimiento ó sentencia firme absoluta, ó cuando siendo condenatoria se presentare el reo llamado para cumplir la condena.

4.º Por muerte del procesado estando pendiente la causa.

Art. 425. Si se hubiese dictado sentencia firme condenatoria y el procesado no compareciere al primer llamamiento, ó no justificare la imposibilidad de hacerlo se adjudicará la fianza al Estado.

Art. 426. Una vez adjudicada la fianza, no tendrá acción el flador para pedir la devolución, quedándole, sin embargo, salvo la que le corresponda para reclamar la indemnización contra el procesado ó sus causas-habientes.

Art. 427. Todas las diligencias de prisión y libertad provisionales y fianzas se sustanciarán en pieza separada.

TITULO X.

DE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LUGAR CERRADO, DEL DE LIBROS Y PAPELES, Y DE LA DETENCION Y APERTURA DE LA CORRESPONDENCIA ESCRITA Y TELEGRÁFICA.

Art. 428. El juez instructor ó el Tribunal que conocieren de la causa podrán decretar la entrada y registro de día ó de

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación).

Art. 405. Para determinar la calidad y cantidad de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado, y todas las demás circunstancias que pudieran influir en el mayor ó menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la Autoridad judicial.

Art. 407. La fianza se destinará á responder de la comparecencia del procesado cuando fuese llamado por el juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 408. La fianza podrá ser personal ó hipotecaria.

Podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización, depositándose en el establecimiento destinado al efecto.

Art. 409. Podrá ser flador personal cualquier español mayor de edad con domicilio conocido, sien pre que sea contribuyente al Tesoro por cualquier concepto.

Art. 410. Serán admitidos para fianza, así los bienes inmuebles, metálico ó efectos

públicos del procesado, como los de otra persona.

Art. 411. Cuando se declarare bastante la fianza personal, se fijará tambien la cantidad de que el flador ha de responder.

Art. 412. La fianza hipotecaria podrá sustituirse por la en metálico ó efectos públicos, y vice versa, guardando la proporción siguiente: el valor de los bienes de la hipoteca será dos veces mayor que el del metálico señalado para la fianza, y una mitad más que éste el de los efectos públicos al precio de cotización.

Art. 413. El procesado que hubiere de estar en libertad provisional, con ó sin fianza, constituirá *apud acta* obligación de comparecer en los días que le fueren señalados en el auto de fianza, y además cuantas veces fuese llamado ante el juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 414. Los bienes de la fianza hipotecaria serán tasados por dos peritos nombrados por el juez ó Tribunal que conociere de la causa, y los títulos de propiedad habrán de ser examinados por el Ministerio fiscal y declarados suficientes por el mismo juez ó Tribunal.

Art. 415. La fianza hipotecaria podrá otorgarse *apud acta*, librándose en este caso el correspondiente mandamiento para su inscripción al Registrador de la propiedad.

Art. 416. Devuelto que sea el manda-

miento por el Registrador, se unirá á los autos.

Asimismo se unirá tambien á ellos el resguardo que acreditare el depósito del metálico ó de los efectos públicos en los casos en que se hiciere con ellos la fianza.

Art. 417. Si al primer mandamiento judicial no compareciere el procesado, ó no justificare la imposibilidad de hacerlo, se señalará al flador personal ó al dueño de los bienes de cualquiera clase dados en fianza en término de 10 días para que presente al rebelde.

Art. 418. Si el flador personal ó dueño de los bienes de la fianza no presentase al rebelde en el término fijado, se procederá hacer efectiva aquella, declarándose ajustada al Estado, y haciéndose de ella entrega en la administración de Rentas más próxima.

Art. 419. Para hacer efectiva la obligación del flador personal se procederá por la vía de apremio.

Los inmuebles hipotecados se venderán en pública subasta, previa tasación hecha con los requisitos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Los efectos públicos se enajenarán por agente de Bolsa ó por corredor en su defecto.

Si no lo hubiere en el lugar de la causa, se remitirán para su enajenación al juez ó

Tribunal de la plaza más próxima en que lo hubiere.

Art. 420. Cuando los bienes de la fianza fueren de la propiedad del procesado, se realizará y adjudicará esta al Estado inmediatamente que aquel dejare de comparecer al llamamiento judicial, ó de justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 421. En todas las diligencias de enajenación de bienes de las fianzas y de la entrega de su importe en las Administraciones de Hacienda pública habrá de intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 422. Los autos de prisión y libertad provisionales y de fianza serán reformables de oficio ó á instancia de parte durante todo el curso de la causa.

En su consecuencia, el procesado podrá ser preso y puesto en libertad cuantas veces se considere procedente, y la fianza podrá ser aumentada ó disminuida segun se estimare necesario para asegurar las resultas del juicio.

Art. 423. Entra tanto que el procesado no presentare ó ampliare la fianza en el término que se le señalare, no será reducido á prisión provisional.

Art. 424. Se cancelará la fianza:

1.º Cuando el flador lo pidiere, presentando á la vez al procesado.

2.º Cuando este fuere reducido á prisión provisional.

Por esto, así el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, como la ley provisional sobre organización del poder judicial, profesando la buena doctrina que la ciencia sostiene y que la legislación de los pueblos más cultos de Europa sanciona, reservaron a los Tribunales militares el conocimiento y castigo de los delitos de rebelión de carácter militar.

Hasta ahora la letra de la ley no ha fijado en España la significación precisa de esta calificación, que introdujo por primera vez en el tecnicismo de nuestro derecho la revolución de 1868. Y por otra parte, el escaso tiempo transcurrido, tampoco ha sido bastante para que una racional jurisprudencia haya venido a suplir el silencio de la ley uniformando y fundiendo en una doctrina común las diversas y aun contrarias opiniones que han surgido acerca de las circunstancias que deben concurrir en la perpetración del delito de rebelión para que pueda ser considerado con el carácter anteriormente mencionado.

Tiempo es, ya que la oportunidad del momento también imperiosamente lo demanda, de que se establezca la unidad de doctrina sobre punto de tan grave trascendencia, puesto que en ella se ha de buscar el criterio con que debe procederse a fijar los límites, hoy un tanto confundidos, de la respectiva competencia de la jurisdicción común y de la militar respecto á los delitos de rebelión.

Para determinar el carácter civil ó militar de los hechos definidos en el art. 243 del Código penal no se puede menos de acudir, ya á las circunstancias personales de los delinquentes, si son de aquellas que alteran sustancialmente el delito cometido y sus resultados en el orden social, ya á las circunstancias constitutivas del delito mismo. Rebelión de carácter militar es, sin duda, la que ejecuta una fuerza armada que hubiese organizado el Estado y que estuviese á su servicio al tiempo de cometerse el delito. Debe serlo también la llevada á cabo por paisanos, si bien por la iniciativa ó bajo la protección de una fuerza de la clase anteriormente indicada. Como tal debe asimismo considerarse la que se efectúa por paisanos armados á los órdenes de Jefes militares. Y en la misma clase debe comprarse la que se hace en cualquiera de los casos que se acaban de indicar, aunque la fuerza ó los Jefes de los rebeldes pertenezcan á la Milicia popular.

Pero también puede ocurrir otra rebelión cuyo carácter sea evidentemente militar, por más que los delinquentes ó los que los manden no pertenezcan á las fuerzas antes expresadas.

Cuando los rebeldes se organizan para cometer el delito, sometiéndose á una disciplina militar, teniendo como regla de conducta una Ordenanza de esta clase y obediendo á una jerarquía de Jefes de carácter eminentemente militar; cuando, en fin, las fuerzas rebeldes, ni en su organización, ni en los medios de acción que emplean, ni en las leyes á que obedecen, ni en los procedimientos á que acomodan su conducta, se distinguen de las fuerzas militares organizadas por el Estado y destinadas á su persecución más que por la ilegitimidad del poder que haya creado aquellas y á quien prestan obediencia, la razón y hasta el simple buen sentido, dicen que el delito que los rebeldes cometen es de carácter militar.

Cuando esto sucede, el delito, á lo menos por la intención de los que lo ejecutan y por el conjunto de medios que para ello emplean, no es un hecho aislado y transitorio de que tantos ejemplos ofrece la historia política de los pueblos modernos de Europa. La rebelión de tal modo organizada es más que un simple proscruamiento, que llega prontamente á su término después de una lucha más ó menos empeñada á través de las barricadas levantadas en las calles de una población. Hay en la rebelión que se comete del modo anteriormente expuesto un carácter que la distingue esencialmente de los demás delitos de esta clase. No es un hecho, sino una serie organizada de hechos análogos, por cuyo medio los que los ejecutan tienden á encender en el seno de su patria la guerra civil, que á veces no bastan á apagar rios de sangre.

La rebelión con tales circunstancias llevada á cabo es un fenómeno característico de este país de guerrilleros; y que si cuando se ejecutó en defensa de los más sagrados intereses de la patria se convirtió en fuente abundante de inmarcesibles glorias, al ponerse al servicio de una causa imposible y en contra de los poderes legítimos, y al buscar el cortejo de los delitos comunes más graves, como ahora viene sucediendo, constituye el más funesto de los delitos políticos, contra el cual es necesario desplegar todo el rigor de las leyes.

La rebelión de tal modo cometida no es un delito de carácter civil. Inesentado sería calificar así los hechos que constituyeron la última guerra de las provincias del Norte, y que fueron llevados á cabo por miles de hombres organizados de un modo igual al de las tropas encargadas por el poder legítimo de sostener la lucha. Y si aquella rebelión es indiscutible que tuvo carácter militar, el mismo tiene la de que en estos momentos es teatro una parte del territorio de las mismas provincias, por más que medie una distancia inmensa entre su importancia y la de la guerra de los siete años, puesto que es el mismo el sistema de medios entonces y ahora empleados por los rebeldes.

Las teorías que acaban de exponerse, si bien hasta ahora no aparecen en la letra sancionada en la legislación común, están, sin embargo, manifiestamente en armonía con su espíritu, como no podía menos de suceder, á no haber de ser aquella calificada de irracional y aun de absurda é imposible. La ley de órdenes público, formada por la sabiduría de las Cortes Constituyentes, las ha aceptado en sus arts. 27 y 28 al ocuparse de una de las situaciones excepcionales en que debe ser aplicada. Y por más que para el estado ordinario en que el país en la actualidad se halla no sean de posible observancia los preceptos de aquella ley, tiene, sin embargo, ésto un gran valor como fuente de doctrina, que no pueden despreciar los que de la ciencia del derecho y de su aplicación se ocupan.

El Ministerio fiscal, de que V. S. es jefe en el distrito de esa Audiencia, ha de tener muy en cuenta las expuestas doctrinas en el desempeño de sus funciones, y especialmente al ejercer la misión que se le encomienda en el número 3.º del art. 838 de la ley provisional sobre organización del poder judicial; por que si en todo tiempo es indispensable sostener la integridad de jurisdicción de los Tribunales llamados por la ley para conocer y castigar determinados delitos, lo es mucho más en las circunstancias presentes, en que el orden público está reclamando el completo desarrollo y el uso enérgico de las medidas de represión que establece nuestra legislación común.

En resumen, considerará V. S. y sus subordinados como delitos de rebelión de carácter militar.

1.º Los hechos comprendidos en el artículo 213 del Código penal que se cometan por fuerzas armadas y legalmente organizadas.

2.º Los que se cometan por paisanos armados y organizados á los órdenes de jefes militares.

3.º Los que se cometan por la iniciativa ó bajo la protección de las fuerzas á que se refiere el núm. 1.º

4.º Los que se cometan en despoblado por paisanos en número mayor de 12 individuos, si por razón de la clase de obediencia que prestan á sus jefes, de la organización que tengan, de los medios que emplean y del género de vida que hagan pueden ser considerados como fuerza rebelde y fuertemente organizada.

Aunque esta esté formada por menos de 12 individuos, se considerará como militarmente organizada si reúne las demás circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, y hay en el país otras fuerzas rebeldes que se propagan el mismo fin, por más que no pueda probarse la existencia de relaciones de carácter jerárquico entre ellas.

De Real orden, expedida de conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1873. — Montero Ríos. — Señor Fiscal de la Audiencia de...

Por más que el Gobierno se halle persuadido de que los funcionarios del Ministerio fiscal no debieran necesitar, y en general no necesitan recuerdos ni excitaciones para cumplir ceñosa y satisfactoriamente los importantes deberes de su cargo; cree, sin embargo, que no es inoportuno sostener con la palabra y estimular con recuerdos esa actividad constante que tanto se necesita para que produzca la administración de justicia en lo criminal todos los beneficiosos resultados que los derechos individuales y sociales reclaman.

Hay ciertamente épocas en que más patente que en otras se hace la necesidad de una recta, pronta é ilustrada acción por parte de los que están llamados á afianzar el orden y á fomentar la moralidad, persiguiendo los delitos con tal celo y energía, que cada vez sea más remota en sus autores la esperanza de quedar impunes. Esas épocas son aquellas en que las leyes pe-

nales y de procedimientos experimentan grandes innovaciones, teniendo que luchar con la inercia de los unos y con la resistencia interesada y abusiva de los otros, y aquellas también en que cambios profundos en la constitución de los pueblos hieran de muerte intereses ilegítimos y rompan la cadena de hábitos, prácticas y costumbres gastadas, sobre todo cuando los que quisieran sostenerlas contra la justicia y general conveniencia acuden al uso de medios ilícitos, perturbando la paz pública y extendiendo por doquiera el espíritu de rebeldía. Entonces, si no la criminalidad, al menos la alarma se difunde, aumentando sus proporciones hasta que tropieza con el dique de la protección eficaz y del enérgico correctivo de los Tribunales. Este cúmulo de circunstancias concurre hoy en la situación de nuestro país; y el Gobierno quiere hacerlo constar así, por que conocer el origen de los males es emprender el camino más seguro para encontrarles remedio, y porque en cuanto al objeto de esta circular se refiere, ese conocimiento marcará desde luego á los funcionarios del Ministerio fiscal el impulso que habrán de dar á sus gestiones.

El espíritu de partido, que en pró de sus particulares proyectos é intereses no escrupuliza medios, aunque con ellos se comprometa la tranquilidad, la fortuna y el porvenir de los ciudadanos y de la sociedad, suele complacerse en abultar los males públicos; y de una en otra exageración llega á crear una atmósfera que, no por ficticia deja de ser peligrosa. Este pernicioso influjo puede ser victoriosamente combatido si todo delito cometido encuentra en seguida la denuncia, la persecución judicial y la pena. Si el crimen aterra, la intervención judicial tranquiliza; y hé ahí cómo es muy importante que no haya infracción de ley grave ni leve que no sea inmediatamente juzgada, sin que para ello el Ministerio fiscal excuse trabajo ni aun peligro.

Persuadido éste así de la elevación y trascendencia de sus funciones, sabrá sin duda colocarse al nivel de ellas; y el Gobierno no quiere ni aun suponer en esto la posibilidad de negligencia, y menos ahora que la política judicial comienza á organizarse en la nueva ley de procedimientos no puede dejar de ofrecer un auxiliar poderoso para este objeto. Es necesario, por tanto, que el Ministerio fiscal cuide de mantener las oportunas relaciones con los funcionarios que constituyen esa policía según el artículo 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, teniendo presentes las disposiciones en ella establecidas, y señaladamente las contenidas en los artículos 203, 204 y 212. A esto debe dedicar dentro de sus facultades un preferente cuidado, porque si no se organiza y utiliza debidamente ese recurso auxiliar quedará burlado el objeto de la ley, y no sería más que una letra muerta el establecimiento de esa policía, cuya falta tantas veces se ha hecho notar en nuestro país. Si por su novedad ofrece dificultades en la ejecución ó tropieza con añejas repugnancias, el Ministerio fiscal habrá de ir poco á poco dominando las unas y extirpando las otras en las costumbres del pueblo.

Por lo que hace á sus más elementales deberes, trazada tiene su línea de conducta dicho Ministerio en el Código penal y en la ley de procedimientos. Observarlos y hacer observar escrupulosamente á cada uno los que les correspondan, sin ceder á ningún género de contumelaciones y sin prescindir de los trámites ni descuidar los términos que para las respectivas diligencias en las causas están prefijados; combinar con las necesidades de la averiguación de la verdad la celeridad de las actuaciones y ejercitar pronta, resuelta y vigorosamente todas las acciones penales que considere procedentes; tales son en compendio los trabajos á que con incansable decisión debe dedicarse.

El Gobierno quiere y espera conseguir que no se cometa un acto punible sin que inmediatamente vayan en pos la persecución y el castigo; comprende que la tarea es penosa, pero por eso la exige con más empeño; que no son los cargos públicos para la comodidad y conveniencia de quien los sirve. Circunstancias afortunadamente transitorias han venido en estos momentos á producir graves perturbaciones en el orden moral y material; á la sombra de ideas y de aspiraciones políticas se cometen desafueros inefundables, que los hombres honrados no pueden disculpar ni aun por la ofuscación de partido, y que es indispensable, no solo reprimir por la fuerza, sino castigar por la justicia. Los funcionarios del Ministerio fiscal han de dedicar asiduamente su atención á esta clase de delitos, cuidando de que no tenga lugar

uno solo sin adoptar las medidas oportunas para su inmediata persecución.

El lenguaje que emplea en esta comunicación el Gobierno, tal vez se considere un tanto severo; pero eso demostrará la importancia que atribuye al asunto de que trata. Hágalo V. S. entender así á sus subordinados; diríjales con el acierto propio de su ilustrado celo, y manifiésteles uso y otro día que el Gobierno está dispuesto á no tolerar ni dejar sin correctivo las faltas que se hagan responsables, así como tendrá en cuenta y premiará los buenos servicios que presten en el desempeño de sus indispensables é importantes funciones.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1873. — Montero Ríos. — Sr. Fiscal de la Audiencia de...

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto de la sesión celebrada el viernes 17 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Los Sres. Gonzalez Sendin y La Hoz presentaron varias exposiciones.

El Sr. PASCUAL Y CASAS dijo si era cierto que á causa de las huelgas de maquinistas dirigían las máquinas del Norte personas inexpertas, y si el ministro de Fomento está dispuesto hacer cumplir con la prescripción de la ley de concesión.

Preguntó también al ministro de la Guerra si estaba dispuesto á dar armas á los vecinos de Granollers, que se encuentran bloqueados por los carlistas.

El Congreso quedó enterado del ceremonial que ha de observarse para la presentación del infante ó infanta que dé á luz S. M. la Reina; ceremonial que trasmitió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Entrando en el orden del día se leyó el dictamen sobre secularización de cementerios, usando de la palabra en contra.

El Sr. PIDAL dijo que con la secularización de Cementerios se viola la libertad de cultos, porque se impide poner en los cementerios ni Iglesia, ni capilla, ni manifestación alguna del culto.

Dijo que el proyecto había sido inspirado por el odio y el miedo, y que este dictamen era la violación más completa del derecho de propiedad y de la libertad de conciencia.

El Sr. HUELVES, de la Comisión, contestó que el dictamen era consecuencia lógica de la libertad de cultos, y que se adaptaba lo mismo al criterio de los socialistas que al de los individualistas, y dió algunas otras razones en apoyo del dictamen, confesando que estaba tan lejos de la Iglesia católica, que apenas distinguía sus bautismos, á pesar de creer que la Iglesia católica era hoy un cadáver.

Después de rectificar los señores Pidal y Huelves, hizo uso de la palabra.

El Sr. JOVE Y HEVIA, que dijo: es triste cosa discutir sobre aquello que se relaciona con la muerte, y más triste tratándose de un Congreso cuyos días están contados, y de un Gobierno que ve acercarse su fin de una manera evidente, y entre cuyos individuos hay algunos que están ya ahí de cuerpo presente, siendo una protesta viva contra gran parte de la política de ese mismo Gobierno.

Añadió que el espíritu principal del proyecto era, el de arrojar la cruz de los cementerios y que él no se oponía á que hubiese cementerios para todas las Iglesias, pero que éstos habían de estar separados. La realidad ha dicho que en este proyecto había un gran negocio relacionado con los cementerios de Madrid. Yo no he de entrar en este asunto; pero sí diré que este proyecto llega á ser ley, se creará una verdadera industria de explotación sobre los cadáveres. (El Sr. Marqués de Sarrión pide la palabra.—Varios señores Diputados: ¿Qué sucede ahora?) Ahora los gastos que se hacen son los que la vanidad ó la piedad quiera hacer; pero el enterramiento es y ha sido siempre gratuito para los pobres.

El Sr. MARQUÉS DE SARDOAL habló para una alusión declarando, que estaba conforme con el proyecto que se discutía.

El Sr. MINISTRO DE HACIENDA interrumpió el debate para decir que á su juicio, debía hacer algunas alteraciones en el presupuesto de gastos, sobre los artículos que tratan de cargas de justicia, obligaciones de ferro-carriles, caja de Depósitos y deuda del personal, para lo cual era preciso retirar del Congreso esta parte del proyecto.

El Sr. ROMERO GIRON de la Comisión

de presupuestos, dijo que ésta apreciara las modificaciones que el ministro de Hacienda introdujese en el proyecto, y que obraría con entera libertad.

Continuando el debate sobre la secularización de cementerios, terciaron en él para rectificar los Sres. Pidal, Jove y Hevia, á cuyo discurso contestó el Sr. Romero Giron que se extendió en largas consideraciones, citando varios textos de San Agustín y otros Santos Padres para probar que la cuestión de los cementerios no debía considerarse como cuestión de culto, y que en ellas debía entender el Estado.

El Sr. QUIROGA habló para una alusión, diciendo que los cementerios en su mayor parte han sido construídos por los Municipios desde el año 1834 y ésta es la razón por la que deban depender de los Ayuntamientos.

El Sr. LASALA habló en contra del proyecto, diciendo que era necesaria una división de cementerios según los cultos, pero no esa promiscuidad absoluta que la Comisión propone.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y pasaron á la Comisión varias enmiendas al proyecto de ley de secularización de cementerios.

Quedó sobre la Mesa el dictamen de la Comisión reformando el art. 59 de la ley provincial de 1870.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Continuación de la discusión pendiente; los demás asuntos señalados y el dictamen que acaba de leerse.

Se levantó la sesión. — Eran las seis.

VARIEDADES.

Casi todos los periódicos de Europa dedujeron estos días extensas columnas á la delix-emperador Napoleón, que quien por tanto tiempo han estado pendientes los destinos de Europa. Al día siguiente de recibirse la noticia de su fallecimiento, hemos escrito algunas líneas emitiendo nuestro juicio severo é imparcial acerca del sobrio de Napoleón I. Hoy nos proponemos tan solo dar algunos pormenores de su muerte.

La causa principal de ésta ha consistido en la tarde que se ha realizado la trituración de la piedra, cuyos cálculos tenían la dureza y rigidez del cristal, produciendo la inflamación y la fiebre. En primeros de Junio de 1870, quince días antes de la guerra, ya se sentía molesto Napoleón por la enfermedad, pero no se verificó la operación á consecuencia de la próxima campaña. Le visitaban en Chilesart los ilustres doctores Conneau, Corvisart y Thompson, ya alteradamente, ya juntos, para estudiar la marcha de la enfermedad.

La noche que precedió á la catástrofe, la Emperatriz la pasó en la habitación del enfermo, que era una sala regular en el primer piso de Campden-House, inmediata á la escalera, y dando sobre el verde parque, lleno de magníficos árboles y de retoños que rodean la morada. Al lado de la ligera cama de acero del ex-emperador, estaba un sofá-diván, donde descansaba breves instantes la Emperatriz, única que tenía el temor de una desgracia.

Cuando los facultativos, que debían reunirse á las doce para proceder á la ópera trituración de los cálculos, se apercebieron á las diez de la profunda debilidad del enfermo, y no pudieron ocultar á la augusta dama el terrible anuncio de su próxima muerte, más rápida aun de lo que creían, la Emperatriz, en medio de una emoción que crecía por momentos, pero con esa fuerza de voluntad que dió pruebas cuando el atentado de Orsini en la Grande Opera y ante la revolución y catástrofe del 4 de Setiembre, mandó á buscar al abate Godard, cura del pueblo, que está á cien metros de Campden-House, en la falda de aquella pintoresca colina, mientras uno de los ayudantes del Emperador puso en la estación del ferro-carril, que para á medio kilómetro de la estación imperial, un tonógramo al principio imperial, que el día anterior había regresado á Woolwich, donde seguía los cursos de la academia, llevando el uniforme de artillería.

Complidas estas órdenes, dice una carta de Londres, la Emperatriz se aproximó al lecho de Napoleón y le besó muchas veces. El enfermo la reconoció evidentemente, porque hizo un movimiento, y avanzó los labios para devolverla su beso.

(Se continuará.)

Cultos.—Santo de mañana.—El Dulce Nombre de Jesús; San Caetano, rey y mártir, y Santos, María, Marta y Audifacio, mártires.

noche en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado ó efectos ó instrumentos del delito, ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobación.

Art. 429. Se reputarán edificios ó lugares públicos para la observancia de lo dispuesto en este capítulo:

1.º Los que estuvieren destinados á cualquier servicio oficial, militar ó civil, del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio ó los de la conservación y custodia del edificio ó lugar.

2.º Los que estuvieren destinados á cualquier establecimiento de reunión ó recreo, fueren ó no licitos.

3.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeran domicilio de un particular, con arreglo á lo dispuesto en el art. 434.

4.º Los buques del Estado.

Art. 430. El juez instructor necesitará para entrar y registrar en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegiados la autorización del Presidente respectivo.

Art. 431. Para entrar y registrar en los templos y demás lugares religiosos bastará pasar recado de atención á las personas á cuyo cargo estuvieren aquellos.

Art. 432. Podrá asimismo el juez instructor ordenar en los casos indicados en el art. 428 la entrada y registro de día en cualquier edificio ó lugar cerrado, ó parte de él que constituya domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España.

Podrá también ordenar que se haga de noche en los casos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución del Estado, ó cuando prestare su sentimiento el interesado ó su representante.

Art. 433. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por el juez hubiese de efectuar la entrada y registro para que los permita, ejecuta por su parte los actos necesarios que de él dependan para que puedan tener efecto, sin reclamar el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 5.º y 8.º de la Constitución del Estado y en esta ley.

Art. 434. Se reputan domicilio para los efectos de los artículos anteriores:

1.º Los Palacios reales, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó la parte de él destinada principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España y de su familia.

3.º Los buques nacionales mercantes.

Art. 435. Para que se pueda entrar á registrar en el Palacio en que se hallare residiendo el Monarca, habrá de solicitar el juez instructor Real licencia por conducto del Jefe civil ó militar del servicio de Su Majestad.

Art. 436. En los Sitios Reales en que no se hallare el Monarca al tiempo del registro, será necesaria la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M. que tuviere á su cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare si estuviere ausente.

Art. 437. Las tabernas, casas de comida, posadas y fondas no se reputarán como domicilio de los que se encontraren ó residieren en ellas accidental ó temporalmente; y lo serán tan solo de los tascos, hosteleros, posaderos y fonistas que se hallaren á su frente, y habitaren allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinada.

Art. 438. La resolución en que el juez ordenare la entrada y registro en el domicilio de un particular será fundada, á no ser que éste ó su representante los justificaren, según lo expresado en el último párrafo del art. 433.

Art. 439. El juez instructor expresará determinadamente en todo auto de entrada ó registro el edificio ó lugar cerrado que ha de ser su objeto; si ha de tener lugar sola-

mente de día, y la autoridad ó funcionario que los hubiere de practicar.

Art. 440. Para entrar y registrar en los edificios destinados á la habitación ú oficina de los representantes de naciones extranjeras acreditadas cerca del Gobierno de España, les pedirá su venia el juez instructor por medio de atento oficio, en el que los rogará que contesten en el término de 12 horas.

Art. 441. Si trascurriere el término sin haberlo hecho, ó si el representante extranjero denegare la venia, el juez instructor lo comunicará inmediatamente al ministro de Gracia y Justicia, empleando para ello el telégrafo si lo hubiere. Entra tanto que el Ministro no le comunique su resolución, se abstendrá de entrar y registrar en el edificio; pero adoptará las medidas de vigilancia á que se refiere el art. 448.

Art. 442. Tampoco podrá entrar y registrar en los buques extranjeros, bien sean de guerra ó mercantes, sin la autorización del Comandante ó Capitan, ó, si estos la denegasen, sin la del Cónsul ó representante diplomático de la nación respectiva.

Art. 443. Se podrá entrar en las habitaciones de los Consules extranjeros y en sus oficinas pasaportes previamente recado de atención, y observando las formalidades prescritas en la Constitución del Estado y en esta ley.

Art. 444. Si el edificio ó lugar cerrado estuviere en el territorio propio del juez de instrucción, y éste fuere el que instruyere el sumario, podrá encomendar la entrada y registro al juez municipal del territorio en que el edificio ó lugar cerrado radicare, ó á cualquiera autoridad ó agente de policía judicial. Si el que lo hubiese ordenado fuere el juez municipal, podrá recomendarlo también á dichas autoridades ó agentes de policía judicial.

Cuando el edificio ó lugar cerrado estuviere fuera del territorio propio del juez instructor, encomendará esta la práctica de las operaciones al juez de su propia categoría del territorio en que aquellos radicare, el cual á su vez podrá encomendarlas á las Autoridades ó agentes de policía judicial.

Art. 445. Si se tratase de un edificio ó lugar público comprendidos en los números 1.º y 4.º del art. 429, pedirá á la Autoridad ó jefe de que dependa en la misma población.

Si esto no contestare en el término que se le fija en el oficio, se aplicará el auto en que se disponga la entrada y registro al encargado de la conservación ó custodia del edificio ó lugar en que se hubiere de entrar y registrar.

Art. 446. Cuando el edificio ó lugar fueren de los comprendidos en el núm. 2.º

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Anuncios: por un día 4 1/2 cmos. de peseta la línea; por 2 á 9; por 3 á 6; por 4 en adelante á 3; los blancos y letras mayores del tipo ordinario se contarán por el espacio que ocupen.— Toda inserción en la primera página, excepto los comuni-

ANUNCIOS.

cados, se cobra á doble precio que en la de anuncios.—La línea de comunicados desde 25 cmos. de peseta hasta 3 pesetas.—A los suscritores de mas de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de los precios.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Fabian y s. Sebastian mrs. y el martes santa Inés vg. y s. Fructuoso y eps. mrs. **Jubileo.**—Está mañana en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario, y en la de las religiosas de S. Antonio, y el martes en la de las Capuchinas y en la de Madre de Dios.—Mañana habrá misas hasta la una en el Rosario y hasta las doce en San Antonio, y el martes hasta la una en Capuchinas y hasta las doce en Madre de Dios.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE ROMEA.
Funciones para hoy domingo 19. A las 3 de la tarde en punto. Se pondrá en escena la zarzuela bufa en 3 actos, titulada: *Robinson.*
PRECIOS DE TARDE.—Entrada general, 2 rs.—Id. al paraiso, 1 1/2.—Id. de soldados, 1.—Muchachos, 1.—Las localidades los de costumbre.

A las 7 y media de la noche, 6^a del tercer abono.
Se pondrá en escena la zarzuela en 3 actos, titulada: *Catalina.*
Entrada general, 3 rs.—Id. al paraiso, 2.—Soldados sin graduacion, 1.

BAILE DE MÁSCARAS

EN EL SALON del teatro de ROMEA, para hoy, desde las once de la noche á las 3 de la madrugada, á 4 rs. billete y gratis las señoras disfrazadas.

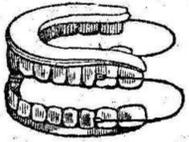
ANUNCIOS.

Se necesita un muchacho de doce á quince años para el servicio del establecimiento de LA PAZ y otro mas para aprendizaje de cajista.

Venta de una CASA en la calle del Val de S. Antolin, núm. 51. Darán razon en la calle de la Frenaria, núm. 28, en casa de D. Jaime Vallis, cirujano profesor dentista. P.—12—2

AGETTES DE HOGG
27-11
Tintas para escribir.
La hay comun buena embottellada y para venta al menudeo, y fina de todos colores, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

BELLEZA DE LA BOCA
DE LOS DIENTES Y DE LAS ENCÍAS
El LIXIR, los POLVOS y la OPIATA dentífricos de DETHAN están dotados de un perfume y de un sabor exquisitos, destruyen las inflamaciones de la boca, dan al aliento un olor agradable y á los labios un color vivo y hermoso, fortalecen las encías, por en los dientes blancos, y sólidos curan la caries y los dolores.—En Paris, DETHAN, faubourg Saint Denis, 90.—En Madrid, Agencia franco española, Sordo, 31.—En Murcia, Martínez y Lucas Serrano, farmacéuticos: Leante y Almazan. 50-1



CARLOS FRANZELIUS, DENTISTA.

Pone toda clase de dientes desde uno hasta la dentadura completa. Limpia la dentadura Orifíca, empasta y extrae muelas y dientes cariados.
Recibe consultas desde las 9 hasta las 4 de la tarde. Calle de Montijo, núm. 7. 9

DESCUBRIMIENTO FARMACÉUTICO
TRINITASA
Omnipotente instantáneo de los más violentos dolores de muela.—Conservación de la dentadura y las encías.
Depósito en España, Sres. L. Ferrer y C^{as}, Mentana, 41, pral. Madrid, Murcia, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y D. Manuel Martínez, Platería, 83.

DIGESTION NATURAL
La sustancia que opera en el estómago la digestión de los alimentos es la PEPISINA; extraer este principio del estómago del certero, hacerle inalterable, conservarle su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que pueda carecer, tal es el problema que ha resuelto la Pepsina de Grimault y C^{as}, farmacéuticos de Paris. Puede administrarse, á elección del doliente, en polvo ó bajo la forma de elixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las malas digestiones, la pituita, las jaquecas, los dolores de estómago, las náuseas, los erupios de gas, los vómitos de las señoras embarazadas, la inflamación de estómago, y de los intestinos, la somnolencia y los bostezos despues de las comidas, y las diarreas de los niños. Cada frasco debe llevar la firma de Grimault y C^{as}, porque hay algunas imitaciones.
RECONSTITUCION DE LA SANGRE
A los niños pálidos que tienen poco ó ningún apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y dentición se operan difícilmente, conviene mucho hacerles tomar en las principales comidas el FOSFATO DE HIERRO DE Leras, doctor en ciencias. Con esta medicina inofensiva, el apetito renace desde los primeros dias de tratamiento, la coloración del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El fosfato de hierro es tambien eficazísimo para curar los colores pálidos, y los dolores de estómago de que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por excelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

UN BUEN CONSEJO MEDICAL
A las personas delicadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodía de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un jarabe y en una pasta de savia de pino todos los principios balsámicos y resinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que puedan prescribirse para las citadas dolencias.
MATICO DEL PERÚ
Frecuentemente se emplean, para la cura de las enfermedades contagiosas, inyecciones de sales metálicas, astringentes y pefigrosas, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estrecheces; desde hace años, los médicos de Paris y casi todos los del mundo entero dan la preferencia á la Inyeccion vegetal de Matico, de Grimault y C^{as}, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.
Con esta inyeccion preparada con las hojas del Matico, árbol del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes cicatrizantes y preventivas, el enfermo puede estar seguro de ver desapaecer en pocos dias sus dolencias. Es el unico medicamento de este género que se permite introducir en Rusia.—Exíjase la firma Grimault y C^{as}, alrededor de cada frasco.
Depósitos: Sres LOPEZ; PINO y VIVO.

À LOS FUMADORES.

Procedente del cobro de una deuda hecho en géneros se venden en el establecimiento de LA PAZ cajetillas de cigarrillos de Canet á 16 ctos. una, pero con objeto de darles pronta salida, al que las tome por docenas se le cobrarán á 14 ctos.—Tambien hay picadura de La Madrileña que se vende á 33 rs. pastilla de á libra, pero llevando de tres pastillas en adelante se venderán á razon de 28 rs.—Se advierte que la partida que hay es pequeña y que el que quiera aprovechar estos precios no debe descuidarse.

ESMERADA ELABORACION DE

Pastillas napolitanas de chocolate.

Varias clases.

En la fábrica de LUBOIN, á 16 rs. libra—Murcia, calle de S. Nicolás, núms. 26 y 28. 2

CASPERO PURGANTE CON HIERRO
CON HIERRO
INDICACIONES

Con este medicamento que es de una conservacion indefinida, se prepara en el momento mismo de necesitarse una poderosa purgante que es sin duda alguna el mas agradable de los purgantes y conviene indistintamente á todas las edades y á todos los temperamentos.
A cada caja con seis dosis acompaña un prospecto.
Precio de la caja, 5 rs.
Depósitos en Murcia, farmacia de los Sres. Lopez, Lenceria, 16, y Sta. Eulalia, 10.

LA HORTELANA.

Prodigioso remedio para curar radicalmente las terciadas.
En Murcia, farmacia del Dr. Lopez, Lenceria, 16, y de D. José Pino y Vivo, Traperia, 1. 300-217

OPRESIONES DE CATARROS, ASMAS, NEURALGIAS, IRRITACION DE PECHO.
INFALIBILMENTE ALIVIADOS Y CURADOS.
ASPIRANDO el humo, este calma el sistema nervioso, facilita la expectoracion, y favorece las funciones de los organos respiratorios.—PARIS, J. ESPIC, rue de Londres, 9.—
En MADRID, la Agencia franco-española, 31 calle de Baldrich sirve los pedidos.
Exíjase la siguiente firma en cada Cigarrillo.
Precio, 10 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano. 48-33

ELIXIR DEL D^o GUILLIÉ,
PREPARADO POR PAUL GAGE, FARMACEUTICO,
CALLE DE GRENELLE ST GERMAIN, N.º 9, EN PARIS.
Unico propietario preparador del **verdadero Elixir tónico anti-flemático y anti-bilioso del doctor Guillié**, conocido desde hace 75 años y aprobado por la Academia de Medicina como remedio soberanamente eficaz con ra las enfermedades biliosas, las enfermedades de la piel; contra la apoplejia, las enfermedades serosas linfáticas, las enfermedades de las mujeres y de los niños, etc. etc.
IMPORTANTE: **M. Paul Gage** compró en 1832 la parte ELIXIR ble pertenecia á su predecesor **M. Guils** y en 1867 la parte que exataba **M. Dupont**.
Hoy es pues el unico propietario de este utilísimo medicamento.
Precio 16 rs. En Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31; en Murcia, D. L. Serrano.

Medalla de la Sociedad de Ciencias Indus. Paris.
NO MAS CABELLOS BLANCOS MELANOGENE
Teintura por excelencia De DICQUEMARE atné, 47, place de l'Hôtel-de-Ville, Rouen (Francia).
Para teñir al minuto de todos colores los cabellos y la barba sin peligro para la piel y sin olor. Superior á todas las usadas hasta hoy.—Paris, 24, rue d'Enghien.—Madrid, Agencia franco-española, Sordo, 31.—Por menor.
En Murcia, á 24, 30 y 44 rs., don Rafael A. marzan y Martin. 50-15

Se timbra papel de cartas y sobres con iniciales inglesas adornadas, en relieve blanco. Establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

La Condesa Hortensia por Méry.
Esta bonita novela, que forma un tomo de unas 300 paginas, de buena impresion y papel, se vende á 4 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y se remite fuera al que envíe 5 rs. 50 céntimos

EL GRAN REGULARIZADOR DEL ESTÓMAGO. VERMOUTH CATALAN DE SALLES.
Aprobado y recomendado de Medicina y Cirujia por comisiones científicas por la M. Ilre Academia de Barcelona, otras comisiones y profesores médicos.
PROVEEDOR DE LA REAL CASA.
Las personas afectadas de dolores de estómago, acideces, náuseas y vómitos despues de las comidas, falta de apetito y demás enfermedades que resultan de malas digestiones, con el uso moderado de este utilísimo vino se verán libres de sus dolencias.—Al por mayor D. Salvador Salles, en Sants.
Depósito en Murcia, farmacia de D. José Pino y Vivo, calle de la Traperia, núm. 1. 26-12

A LA HUMANIDAD
LIMAS QUIMICO-HIGIENICAS y medicamentos de Tavernier para curar los callos, las verrugas, los sabañones y otras dolencias que se verán en el prospecto que se dará en el establecimiento de LA PAZ, donde se venden. Precios: á 8 rs. las limas con estuche y la instruccion, y á 10 los frascos de los medicamentos.

Establecimiento tipográfico-comercial.

DE **LA PAZ DE MURCIA,** calle de Zoco, núm. 5.
En este establecimiento se hacen factoras en competencia con la litografía; estados de todas clases y tamaños con rayado para la escritura, esquelas de defuncion en papel de luto ó de tarjeta, á la última moda; toda clase de impresiones para ayuntamientos, oficinas y particulares, teniendo de venta ejemplares de las de uso diario; carteles de todos tamaños para los que hay un gran surtido de letras de grandes dimensiones; membrates para oficios, sencillos ó con adornos modernos que compiten con los litografiados, en tinta negra ó de color; y se timbra papel con iniciales modernas inglesas en relieve blanco, todo con el mayor esmero, prontitud y economia

GRANDE EXITO EN PARIS!
VELOUTINE CHES LAY
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO IMPALPABLE, INVISIBLE Y ADHERENTE
Da al cutis frescura y transparencia.—5 fr. la caja completa con borb en Paris, En España, 22 rs.—INVENTOR Charles LAY, parfumeur, 9, rue de la Paix, PARIS.
En cada caja hay una noticia sobre el uso de la VELOUTINE.
La Agencia franco-española, 31, calle del Sordo en Madrid, sirve los pedidos.
En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y D. P. Leante. 52-7

LA GEOGRAFIA PARA TODOS.
CON REAL PRIVILEGIO.
Mapas cortados por territorios para facilitar el estudio de la geografia. Punto de venta: establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, Murcia.
Los pedidos por mayor, con una considerable rebaja, se dirigirán á D. Pedro Borja y Alarcón, calle de Hortaleza, núm. 17, enresuelo, derecha. Precio: 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

C^o de S^o VICENTE, 22+VALENCIA.
UNA SOLA VEZ
QUE SE PRUEBE EL PURGANTE O REFRESCO GASEOSO-TONICO PURGATIVO CON HIERRO
Con exijir esta marca siempre sobre las cajas del PURGANTE O REFRESCO GASEOSO TONICO PURGATIVO CON HIERRO, invencion del Sr. ANDRÉS Y FABIA se evita el plagio y la falsificación.
Pena de prision y multa al falsificador.
Marca de Fabrica garantida por la ley.

INVENCIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS Y FABIA.
es mas que suficiente para desecchar todos los demás purgantes, por muy en boga que se encuentren hoy. Tal es su gratísimo sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que los produce y la economia con que se le obtiene, pues la caja con doce papeles, sellada cada uno de por sí, y que aprovechan para seis dosis, cuesta solo 6 reales.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.
Con él se puede chasquear á cualquiera presentándosele como un refresco. Le sirve hasta de distraccion al mismo enfermo el prepararse cuando le necesita. Se conserva indefinidamente. Le pueden tomar hasta los niños de pecho, á las señoritas jóvenes les es extremadamente útil, por la parte de preparacion de hierro que lleva. Con su uso solo hay que privarse de la leche. Puede tomarse á cualquiera hora del dia, etc., etc., poseyendo además la propiedad de ser el

ANTIDOTO SOBERANO
de las enfermedades biliosas, de tal manera que los enfermos del estómago cuyo principal sintoma sea el vómito, estén persuadidos de que con el uso de la primera caja, se les regularizará en sus funciones, por muchos años que trascurrieran alteradas.
Es el purgante que echará abajo á la tan renombrada purga de Citrato de Magnesia; es la especialidad, en una palabra, que como simple purgante y como remedio heroico para las enfermedades del estómago, se conquistará la fama por sí sola.
Gran descuento á los señores farmacéuticos.
Depósito en Valencia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabia, calle de San Vicente, frente al cabalio de San Martin.—Depósito en Murcia, farmacia de D. José Moreno, plaza de la Libertad.

TARJETAS DE VISITA
á 12 rs. el 100 y á 8 el medio 100; con corte dorado, á la última moda, á 11 y 9.
Tarjetones para comerciantes é industriales, facturas ó circulares, á precios convencionales pero económicos.
Acúdase al establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALES
DE LA **ANTIGUA BOTICA DE VIVO, PINO Y VIVO SUCESOR.**
Traperia, 1, Murcia.
Bálsamo anti-reumático. economia absorbiéndolo molécula á molécula.
Anti febrifugo de Pino. Jarabe anti-nervioso de Pino.
Grageas de pirofosfato de hierro y cal. Unico ferruginoso que se asimila íntegramente en el vino de quina ferruginoso.
Depósito de todos los productos especiales, extranjeros y del país.
Utensilios, instrumentos y productos quimicos especiales para la fotografia. 150-1

Ntra. Sra. de la Fuensanta, patrona de Murcia.
En el establecimiento de LA PAZ se venden láminas para cuadro, grabadas en acero con suma delicadeza.
Tambien se venden láminas de Ntra. Sra. de la Luz, que se venera en el santuario del monte, del mismo tamaño é igual delicado grabado.
PRECIO DOCE CUARTOS.
ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ DE MURCIA. Calle de Zoco, núm. 5.